

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando el régimen de Mozos arrumbadores de las Aduanas. Páginas 1530 y 1531.

Orden autorizando a doña Francisca Moradell, viuda de Augusto Mayer, para instalar en Barcelona un depósito de las esencias elaboradas por la Casa Dragoco A. G., Holzinden (Alemania), propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores.—Página 1531.

Otra designando al Interventor general de la Administración del Estado para desempeñar el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública.—Páginas 1531 y 1532.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Ubaldo Trujllano Izquierdo Jefe del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1532.

Otra ídem a D. Antonio Góngora Durán para la plaza de Odontólogo con destino a los Sanatorios de Húmera, Valdelatas y Preventorio de San Rafael.—Página 1532.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Juan Gómez García Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga. Páginas 1532 y 1533.

Otra disponiendo se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se inserta.—Página 1533.

Otra ídem se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales graduadas que figuran en

la relación que se menciona.—Páginas 1533 y 1534.

Otra declarando desierta la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 1534.

Otra abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones a la Cátedra de Política Económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao. Páginas 1534 y 1535.

Otra ídem id. id. que deseen concurrir a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Análisis químico de los Productos comerciales, vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao.—Página 1535.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 1535.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1535.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1535 y 1536.

Otras ídem que los Jurados mixtos rurales con capitalidad en Cáceres, Almería y Burgos se compongan de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.—Páginas 1536 a 1538.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos de "Salinas" de Torrevejeja, y de "Siderurgia, Metalurgia y Derivados", de Pamplona.—Páginas 1538 y 1539.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto de "Mutualidades y Empresas de Asistencia pública", de Barcelona. Página 1539.

Otra concediendo de plazo hasta el día 15 de Marzo actual para que los contribuyentes que se hallen en descubierto del pago de la cuota corporativa, puedan hacer efectivos, sin gastos de apremio y costas, cuantos recibos tengan pendientes de los años 1931, 1930 y 1929.—Página 1539.

Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo que en los títulos oficiales de Piloto aviador de turismo, otorgados por la Dirección general de Aeronáutica civil, se fijen, respectivamente, antigüedades iguales a las fechas de nombramiento que figuren en los correspondientes de la Federación Aeronáutica Internacional.—Páginas 1539 y 1540.

Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a la prohibición a las Compañías de ferrocarriles e igualmente a todos los Centros ministeriales de la concesión de billetes gratuitos para viajar por las líneas férreas.—Página 1540.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden desestimando el recurso promovido por D. Gregorio Fernández Pinedo contra la providencia del Gobernador civil de Ciudad Real, en lo referente a las tarifas de flúido eléctrico que han de aplicarse como máximas al suministro de Cabezarados.—Páginas 1540 y 1541.

Otra relativa a premios a la Sericultura e Industrias Sericícola y Seda.—Página 1541.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Eugenio Roça Roberto, D. Guillermo Dávalos Tallada y D. Rafael Gil Grávalos, Ingenieros Industriales afectos a las Jefaturas de Logroño, Valencia y Segovia, respectivamente.—Página 1541.

Otra ídem id. id. a D. Luis Márquez Calvo y D. José Castañ García, Ayudantes afectos a la Jefatura de Industrias de Sevilla.—Página 1541.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando concurso para proveer un plaza de Ayudante de Montes, afecto al Servicio correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1541.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles de Buenos Aires se hallan depositadas diversas sumas como indemnizaciones por accidentes del trabajo que ocasionaron el fallecimiento de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1542.

Inspección general de Emigración.—Accediendo a la devolución de la fianza que los Consignatarios de Compañías navieras, que se mencionan, tenían constituidas para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1542.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Prórroga de excedencias, excedencia voluntaria y jubilación de los Notarios que se mencionan.—Página 1542.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1542.

Tribunal Supremo.—Fiscalía general de la República.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 1543.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a D. Gabino Alustiza y Echevarría para celebrar con carácter benéfico una rifa en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1543.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Diciembre del año próximo pasado.—Página 1543.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1548.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Circular relativa a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz.—Página 1549.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitido D. Emilio Muñoz y Fernández a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1549.

Abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, turno libre, para proveer las Cátedras de Análisis químico de los Productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Madrid y Bilbao.—Página 1549.

Idem id. id. que deseen concurrir a la oposición, en turno libre, para proveer la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1549.

Anunciando el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Rosario Abarquero Durango.—Página 1549.

Idem id. id. de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, de D. Carmelo Ruiz de la Hermosa y Martín de Bolaños.—Página 1550.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo a doña Angela Estany Bolines la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Igualada (Barcelona).—Página 1550.

Disponiendo que por los Consejos provinciales de Primera enseñanza se remita a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, el estado que se indica.—Página 1550.

Anunciando el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Antonio Criado Luque.—Página 1550.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan a las oposiciones a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela de Ingenieros

Industriales de Bilbao.—Página 1550.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 1550.

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Convocatoria de ingreso.—Página 1550.

TRABAJO Y PREVISION.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Convocando a Junta general extraordinaria a los asociados a la "Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza" (SO. CO. FO. RI).—Página 1551.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando haber sido entregada a D. Juan Bautista Montes Soier la certificación, que se inserta, comprensiva del acuerdo de esta Dirección general recaído en el expediente que incoó referido señor en solicitud de un servicio de la clase B., entre Benjama y Valencia.—Página 1551.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Lorenzo de la Cruz y Fernández Arévalo, Ingeniero Agrónomo.—Página 1551.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Fijando los precios para la venta del plomo en el mes actual.—Página 1552.

Anunciando que dentro del plazo de diez días podrán acudir los interesados ante el Comité Ejecutivo de Combustibles para la revisión de los coeficientes de consumo de carbón extranjeros que hasta ahora han venido disfrutando las industrias protegidas.—Página 1552.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Ampliando en el sentido de conceder representación a los hosteleros que se indican, la convocatoria hecha en la GACETA de 9 del mes próximo pasado para la Asamblea de Industriales Hosteleros.—Página 1552.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 20.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El vigente Reglamento de Mozos arrumbadores y Marchamadoras de las Aduanas, aprobado por Orden de 31 de Octubre de 1930, consecuencia del Decreto número 1.578, de 18 de Junio del mismo año, ha dado lugar a reclamaciones de los Mozos arrumbadores de casi todas ellas.

No es extraño que un Reglamento uniforme para todas las Aduanas, y más si ha sido llevado al último detalle como el actual, dé motivo a toda clase de reclamaciones, pues la

peculiaridad de este servicio en cada localidad exige modalidades diferentes que habían ido reflejándose con el transcurso del tiempo en los Reglamentos particulares de cada una, vigentes anteriormente y que no es posible recoger en uno de carácter general.

Existen, no obstante, principios básicos análogos a los que figuran en el artículo 27 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, que conviene sostener con respecto de las modalidades de detalle de los Reglamentos locales.

En consecuencia,

El Presidente de la República, a

propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha en que aparezca el presente Decreto en la GACETA DE MADRID, el artículo 27 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas quedará redactado en la forma siguiente:

"Todas las operaciones de carga, descarga y transporte de mercancías en los almacenes de las Aduanas, así como las de apertura, embalaje, cierre y precintado deultos en todas las operaciones de reconocimiento y despacho y las de marchamado serán practicadas por los Mozos

arrumbadores y las Marchamadoras de las Aduanas. El servicio de carga, descarga y transporte de mercancías en los muelles será practicado o no por los Mozos arrumbadores, según los usos y costumbres de cada localidad.

En todas las Aduanas existirá una Junta de Gobierno, integrada por el Administrador de la Aduana, como Presidente; el Alcalde de la misma, un representante de la Cámara de Comercio y otro del Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, que fiscalizará los ingresos producidos por la aplicación de las tarifas de Mozos arrumbadores y Marchamadoras y los pagos que hayan de hacerse a cuenta de estos ingresos en la forma determinada por el Reglamento respectivo de cada Aduana.

Las Juntas de Gobierno confeccionarán los Reglamentos de las Aduanas respectivas, en que se preverá la forma de atender a los accidentes de trabajo y retiros obreros. Estos Reglamentos serán sometidos a la aprobación de la Dirección general de Aduanas. Las Juntas intervendrán también en todas las incidencias del servicio, a cuyo efecto resolverán las reclamaciones que puedan presentar la los Mozos, las Marchamadoras y los despachantes en las Aduanas; confeccionarán las plantillas de Mozos y Marchamadoras y las tarifas que hayan de aplicarse a las mercancías, con la clasificación debida de éstas, atendiendo a que la retribución de Mozos y Marchamadoras no sea inferior a los jornales medios de los obreros similares de la localidad.

La Junta de Gobierno remitirá a la Cámara de Comercio y al Colegio de Agentes de Aduanas una copia del acta de la sesión en que se haya tomado cualquier acuerdo que suponga implantación o modificación de tarifas o plantillas, y con el informe de los citados organismos la elevará a la Dirección general de Aduanas para su aprobación o modificación.

Los demás acuerdos de la Junta de Gobierno que no se tomen por unanimidad tendrán carácter provisional en tanto que no sean ratificados o rectificadas, si procede, por la Dirección general de Aduanas.

Los nombramientos de Mozos arrumbadores y Marchamadoras son de la competencia de los Administradores de las Aduanas respectivas; pero no podrán efectuarse, ni aun cuando se tratase de cubrir una vacante, sin previa denuncia de la Dirección general de Aduanas, a la que elevarán sus pro-

puestas razonando la necesidad de cada nombramiento.

En las Aduanas donde exista exceso de Mozos o Marchamadoras sobre las plantillas aprobadas podrán los Administradores acordar excedencias sin sueldo por tiempo ilimitado a petición de los interesados, que conservarán el derecho a reingresar cuando lo soliciten en la misma Aduana.

En el caso de que por exceso de tráfico y por no haber excedentes sin sueldo fuera necesario a los Mozos arrumbadores utilizar los servicios de Mozos auxiliares para ayudar a los de plantilla de la Aduana, se les abonarán sus jornales a cuenta del fondo común de estos últimos. Si por cualquier causa hubieran de emplearse en los servicios de arrumbaje mozos facilitados por el comercio, los despachantes estarán exentos del pago de las tarifas correspondientes."

Artículo 2.º Las Juntas de Gobierno propondrán a la Dirección general de Aduanas nuevas plantillas si así lo aconsejan las necesidades del tráfico. En las Aduanas en que por virtud de las nuevas plantillas se disminuya el número de Mozos o Marchamadoras, los que rebasen el número fijado quedarán excedentes por orden de menos antigüedad, pudiendo optar por una de las soluciones siguientes:

Primera. Continuar prestando sus servicios en las faenas de arrumbaje y marchamado, con derecho a la mitad del jornal que perciban los de plantilla.

Segunda. Quedar sin prestar servicio, sin retribución de ninguna clase. En ambos casos, los excedentes conservarán el derecho a cubrir las vacantes posteriores que ocurran en la Aduana donde prestaban sus servicios por riguroso orden de antigüedad, sin que el haber prestado servicios con arreglo al apartado primero constituya motivo de preferencia sobre los excedentes que hayan optado por la segunda situación.

Artículo 3.º Desde la publicación de este Decreto, los servicios de Mozos arrumbadores y Marchamadoras se regirán por los Reglamentos vigentes en cada Aduana en 31 de Octubre de 1930, que entran automáticamente en vigor, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que se acuerden.

Artículo 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, y especialmente y en su integridad el Decreto número 1.578, de 18 de Junio de 1930 (GACETA del 21 del mismo mes) y la Orden de este Ministerio número 754, de 31 de Octubre de 1930 (GACETA del 4 de Noviembre del mismo año).

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Francisca Moradell, viuda de Augusto Mayer, vecina de Barcelona, con domicilio en paseo de San Gervasio, número 55, solicitando autorización para establecer en dicha capital un depósito de esencias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, las que ha de recibir de la Casa Dragoco A.-G., Holzminden:

Resultando que la petición la formula dicha interesada como concesionaria en España de la Casa Dragoco A.-G., Holzminden (Alemania), fabricante de las referidas esencias, según justifica con el oportuno documento expedido por dicha Casa y visado por el Cónsul de España en Hannover; y

Considerando que, de conformidad con lo hecho en casos análogos, procede acceder a lo solicitado siempre que se cumplan las condiciones impuestas a las concesiones otorgadas hasta la fecha, y que la solicitante figure debidamente inscrita en la contribución industrial para poder ejercer la industria de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizar a doña Francisca Moradell, viuda de Augusto Mayer, para instalar en Barcelona un depósito de las esencias elaboradas por la Casa Dragoco A.-G., Holzminden (Alemania), propias para la preparación de aguardientes compuestos y licores, siempre que la solicitante figure debidamente inscrita en la contribución industrial, debiendo funcionar dicho depósito en la forma dispuesta en la Real orden de 11 de Enero de 1909 para el concedido a la Casa Schimmel y Compañía, quedando sometido al régimen de intervención, designándose por el Inspector regional de Aduanas de Barcelona el funcionario que haya de desempeñarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

F. B.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 44 del Reglamento del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública,

Este Ministerio se ha servido designar a V. I. para desempeñar el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la expresada Institución benéfica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado el expediente de concurso-oposición libre, convocado en 19 de Noviembre último, para proveer la plaza de Jefe del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se han presentado, con sus instancias y documentos, D. Remigio Rajal Novella, don José María Díez Riaño, D. José Quomada Rodríguez, D. Esteban Vélez Calderón, D. Ubaldo Trujillano Izquierdo y D. Francisco Adame Ortiz:

Resultando que reunido el Tribunal examinador excluyó de los ejercicios a D. Esteban Vélez Calderón y a don Francisco Adame Ortiz por no tener completa la documentación, y a don José María Díez Riaño por no acudir a la convocatoria a pesar de haberse hecho ésta pública con la debida antelación:

Resultando que realizados los dos ejercicios a que se contrae la convocatoria del presente concurso-oposición libre, el Tribunal acordó por unanimidad proponer para la plaza concursada a D. Ubaldo Trujillano Izquierdo:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición de referencia:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos, Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso-oposición libre y disponer, en consecuencia, que se nombre Jefe del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad a don Ubaldo Trujillano Izquierdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA
Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado detenidamente el expediente del concurso-oposición libre, convocado en 11 de Diciembre último para proveer una plaza de Odontólogo, con destino a prestar servicio en los Sanatorios de Húmera, Valdelatas y Preventorio de San Rafael, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo marcado en la convocatoria han concurrido, con sus instancias y documentos, D. Antonio Góngora Durán, don José Mayoral Herrero, D. Enrique Lluiria Iruretagoyena, D. José Escudero Tellechea, D. Lorenzo Castillo Agüera, D. Antonino C. de la Cuesta Almonacid, D. Pedro García Gras, D. Julio Romero Arbeizar, D. Manuel Martín García y D. Federico Alberich Seco:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición libre de que se trata y dado comienzo a los ejercicios, a los que no se presentó el opositor D. Julio Romero Arbeizar y durante los cuales se retiró D. Federico Alberich Seco, después de examinar los méritos aportados por cada uno de los concursantes y sus ejercicios de oposición, acordó por mayoría de votos proponer a la Superioridad al opositor D. Antonio Góngora Durán para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición libre:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso-oposición libre y disponer, en su consecuencia, que se nombre a D. Antonio Góngora Durán para ocupar la plaza de Odontólogo, con destino a los Sanatorios de Húmera, Valdelatas y Preventorio de San Rafael, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Gómez García, Catedrático numerario de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios del Catedrático D. Juan Gómez García.

En virtud de oposición, y en 26 de Mayo de 1908, fue nombrado Catedrático numerario de Geografía económica industrial e Historia del Comercio, de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, cargo del que se posesionó en 9 de Julio del mismo año en el Instituto general y técnico de Almería.

En virtud de reforma de los planes de enseñanza de la carrera de Comercio y por Real orden de 1.º de Enero de 1913 se posesionó nuevamente en la Escuela de Gijón del cargo de Catedrático numerario de Geografía comercial, pasando, en virtud de concurso de traslado y por Real orden de 12 de Septiembre de 1914, a la Cátedra de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

En virtud de Real orden de 25 de Julio de 1915 se hizo cargo de las enseñanzas del grupo H, de conformidad con la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Con arreglo a lo dispuesto en la 8.ª disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se hizo cargo, como titular, de la Cátedra de Geografía económica, cargo en el que continúa en la actualidad.

Ha sido Profesor interino de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Almería; Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, y Ayudante numerario de este mismo Centro, en virtud de concurso, cargo en el que cesó por haber sido nombrado Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ha desempeñado interinamente la Secretaría de la Escuela de Comercio de Gijón.

Está en posesión del título de Bachiller, Perito mercantil, Profesor mercantil. Le ha sido expedido el título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Académico de honor de la Academia Hispanoamericana de Ciencias y Arte de Cádiz.

Verificó las prácticas de enseñanza exigidas para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza.

Bibliotecario de la Escuela Superior

de Comercio de Sevilla, hasta el 30 de Septiembre de 1905.

Ha formado parte, como Vocal, de Tribunales de oposiciones.

Vocal de la Junta Inspector de las Obras para el edificio de la Escuela de Comercio de Gijón, primer Vicepresidente, con posterioridad Presidente, del Colegio Oficial Pericial Mercantil de Cádiz. Ha sido Vocal propietario de la Junta provincial del Censo Electoral y Presidente de la Representación del Tiro Nacional de Cádiz. Colegiado correspondiente del Colegio Pericial Mercantil de Sevilla. Vicepresidente del Centro Comercial Hispanomarroquí de Cádiz.

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso de los plazos concedidos, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales graduadas concedidas provi-

sionalmente a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que la anulación de las mismas ha sido propuesta por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de crédito, que no puede quedar supe- ditada a la mayor o menor diligencia por parte de dichos Ayuntamientos en facilitar los elementos a que están obligados, mientras otros mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas; y

2.º Los Ayuntamientos a quienes se les anula la creación provisional de estas Escuelas, podrán, si así lo desean, solicitar la rehabilitación de las mismas, elevando a este Ministerio las oportunas instancias dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, considerándose estas peticiones a los efectos de nueva concesión, como comprendidas en el caso de preferencia a que se refiere el apartado letra C) de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, anuladas, a que se refiere la Orden fecha 25 de Febrero de 1932.

Numero de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	NUMERO DE LAS SEC- CIONES QUE SE ANULAN	FECHA
					DE LA ORDEN DE CREACIÓN PRO- VISIONAL Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
1	Caudete	Albacete	Niños	7	22 Julio 1931 (GACETA del 31).
2	Hellín	Idem	Idem	7	10 Julio 1931 (GACETA del 16).
3	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
4	Cuevas del Almazora...	Almeria	Niños	1	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas	1	Idem.
6	Huércal-Overa	Idem	Niños	1	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
8	Mojacar	Idem	Niños	1	Idem.
9	Idem	Idem	Niñas	1	Idem.
10	Vélez-Rubio	Idem	Niños	3	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	3	Idem.
12	Vera	Idem	Niños	3	Idem.
13	Jerez de la Frontera...	Cádiz	Idem del Hospicio pro- cial	2	Idem.
14	Mula	Murcia	Niñas	2	22 Julio 1931 (GACETA del 31).
15	Cuntis	Pontevedra ...	Idem	2	10 Julio 1931 (GACETA del 16).
16	Santa Cruz de la Palma.	Santa Cruz de Tenerife	Niños	1	22 Julio 1931 (GACETA del 31).
17	Idem	Idem	Niñas	1	Idem.
18	Santander	Santander	Niños	7	10 Julio 1931 (GACETA del 16).
19	Idem	Idem	Niñas	7	Idem.
20	Catarroja	Valencia	Niños	3	12 Septiembre 1931 (GACETA del 22).
21	Portugalete	Vizcaya	Idem del barrio de Aba- cholo	3	Idem.
22	Idem	Idem	Niñas ídem de íd.	3	Idem.
23	Villalpando	Zamora	Niños	2	10 Julio 1931 (GACETA del 16).
24	Idem	Idem	Niñas	2	Idem.
TOTAL				72	

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de este De-

partamento fecha 23 de Junio último (GACETA del 6), así como también el que se ha cumplido con lo preceptua- do en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas na-

cionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña:

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creacio- nes hasta tanto que por las respecti- vas Inspecciones de Primera enseñan- za se remitan a este Ministerio las co- pias de las actas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real or-

den de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no ha-

yan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden fecha de 25 de Febrero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Tobarra	Albacete	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
2	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
3	Almería	Almería	Niños	6	7	350	Nueva creación.
4	Idem	Idem	Niñas, Práctica Normal de Maestras	6	7	350	Idem.
5	Idem	Idem	Niños ídem íd. de Maestros	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
6	Idem	Idem	Párvulos	3	3	350	Nueva creación.
7	Berja	Idem	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
8	Purchena	Idem	Idem	3	1	100	Idem de dos íd.
9	Serón	Idem	Idem	3	1	125	Idem íd. íd.
10	Sancellas	Baleares	Idem	3	1	100	Idem íd. íd.
11	Ripollet	Barcelona	Niñas	3	2	100	Idem de una íd.
12	Olvera	Cádiz	Niños	5	»	150	Idem de cinco ídem.
13	Figueras	Gerona	Idem	6	4	150	Idem de tres ídem.
14	Idem	Idem	Niñas	6	4	150	Idem íd. íd.
15	Atarfe	Granada	Idem	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
16	Caravaca	Murcia	Niños núm. 1	4	1	»	Idem de una Sección.
17	Idem	Idem	Idem núm. 2	4	1	»	Idem.
18	Idem	Idem	Niñas núm. 1	4	1	»	Idem.
19	Idem	Idem	Idem núm. 2	4	3	150	A base de una unitaria.
20	Noreña	Oviedo	Niños	3	2	190	Idem íd. íd.
21	Paredes de Nava	Palencia	Idem	3	»	190	Idem de tres ídem.
22	Santander	Santander	Niñas, Práctica Normal de Maestras	6	1	»	Ampliación de una Sección.
23	Puig	Valencia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem de dos íd.
25	Baracaldo	Vizcaya	Niños "Vitoricha"	4	4	250	Nueva creación.
26	Idem	Idem	Niñas ídem	4	4	250	Idem.
27	Galdácano	Idem	Niños Barrio de Usansolo	3	2	125	A base de una unitaria.
28	Idem	Idem	Niñas ídem íd.	3	2	125	Idem íd. íd.
29	Ateca	Zaragoza	Niños	6	4	»	Ampliación de tres Secciones
30	Idem	Idem	Niñas	6	4	»	Idem íd. íd.
31	Sádaba	Idem	Niños	4	1	»	Idem de una íd.
32	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd. íd.
TOTALES.....					72	3.375	

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo concedido para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la Cátedra mencionada, en el turno referido, por falta de aspirantes, a que se anuncia de nuevo para ser

provisión al que legalmente corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Octubre de 1930 se dispuso la provi-

sión, en el turno de oposición libre, de la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 del corriente mes, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para

los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Octubre de 1930 se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las Cátedras de Análisis químico de los Productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 del corriente mes, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliares, de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo; comenzando los efectos de esta licencia el día 22 del corriente mes, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de San Sebastián; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de dicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Agrupación de Obreros Vascos, de Oficios varios (Sección de Harineros), de Hernani, con 31 socios, y el Sindicato Provincial de Artes Blancas (Sección de San Sebastián), con 151, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de León; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata

no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de dicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social la entidad obrera Sindicato de Obreros Panaderos, de León, con 30 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Accesorios de Vestido y Tocado, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por Grandes Almacenes El Siglo, con 232 obreros (en cuanto a Accesorios de Vestido y Tocado) y Asociación de Fabricantes de Tirantes y Ligas, de Barcelona, con 334.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha

actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 8 de Enero último que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar dicho Jurado mixto, que serán siete efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por el Gremio de Expendedores de carnes frescas y saladas, de Palma, con 24 obreros; Gremio de Almacenistas de Comestibles, con 120; Unión Carbonera (Comercio), con 30, y Gremio de Ultramarinos y Comestibles y similares, con 259, todas de Palma de Mallorca.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio y Unión Protectora Mercantil (debiendo tomar parte en la elección sólo los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación); y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Enero último que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Barcelona, integrado por las Secciones de Siderurgia y Laminación, Metalurgia de Metales distintos del hierro, Construcciones mecánicas, etc., y Trefilería, Ferretería y Quincalla, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las siguientes entidades, cada una de las cuales votará con respecto a la Sección correspondiente:

Patronales: Unión Industrial Metalúrgica, de Barcelona, con 10.507 obreros; Fundiciones Escorzo, S. A., con 108; La Unión Metalúrgica, S. A., con 281; Material para Ferrocarriles y Construcciones, S. A., con 1.879; Sociedad Hullera Española, S. A. (pequeña metalurgia), con 107; La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A. (caldereros, fundidores, ajustadores, etc.), con 1.244; Unión Naval de Levante, Talleres Nuevo Vulcano (reparación de buques, construcción de maquinaria, calderas, pequeño material ferroviario), con 577; Elizalde, S. A. (fábrica de motores de aviación), con 300; Altos Hornos de Cataluña, S. A., con 200; Esmaltería Española de Combalá y Casacuberta, S. en C., con 110; Fundación y Construcciones Grau, S. A., con 115; Industrias Mecánicas, S. A., con 221; Industrias Siderúrgicas, S. A. (fundición de acero y hierro y talleres de maquinaria industrial y agrícola), con 250; S. A. Metalúrgica Más Bagá, con 240; Maquinaria Textil Rosell, S. A., con 118; Metales y Platería Ribera, S. A., con 311; Sucesora de Aceros Eléctricos, S. A., con 120; Metalúrgica Vives y Casals, S. A., con 103; Gremio de Cerrajeros y Herreros, de Barcelona, con 1.500; Asociación Patronal de Cerrajeros y similares, de Igualada, con 110, y Unión Patronal de Mecánicos y Metalarios, de Sabadell, con 1.122.

Obrera: Sindicato Obrero Metalúrgico de Barcelona y su radio, con 405 socios; y

3.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Cáceres, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Unión de labradores, de Aliseda; Asociación de propietarios, de Alcántara, con 303 obreros; Redentora, Sociedad de propietarios, de Alcántara, con 850; Asociación de propietarios rurales, de Brozas, con 800; La Redentora, Sociedad de propietarios, de Brozas; Asociación de propietarios rurales, de Cáceres; Asociación provincial de arrendatarios de la tierra, de Cáceres, con 3.000; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Ceclavin, con 250; Redentora, Sociedad patronal, de Garrovillas, con 550; Asociación de propietarios rurales, agricultores y ganaderos, de Hervás, con 230; Asociación de propietarios rurales, de Logrosán, con 355; Asociación de propietarios rurales del partido de Montánchez, con 450; Asociación de propietarios agricultores y ganaderos, de Malpartida de Plasencia, con 120; Junta local de ganaderos, de Plasencia, con 60; Asociación de propietarios rurales, agricultores y ganaderos, de Plasencia, con 360; La Redentora, Sociedad de propietarios, de Salorino, con 67; Asociación de propietarios del partido de Trujillo, con 614, y las Sociedades obreras, El Despertar del Jálama y Trabajo y Cultura, de Acebo y Montánchez, que han hecho al Censo Electoral Social declaración de que figuran entre sus socios 81 y 32 colonos, respectivamente; así como las obreras: El Despertar del Jálama, de Acebo, con 203 socios; La Nueva España, de Aceuche, con 122; La Nueva Alcánta-

ra, de Alcántara, con 407; Sociedad de obreros campesinos socialistas, de Alcuéscar, con 450; Unión-Tierra, de Aldea del Cano, con 402; La Ideal, de Aldea de Trujillo, con 104; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Aldeacentenera, con 85, La Aldeanovense, Aldeanueva del Camino, con 189; Sociedad obrera socialista, de Arroyo del Puerto, con 1.906; Sociedad obrera agrícola, de Baterno, con 30; La Justicia, de Benquerencia, con 65; Unión y Trabajo, de Brozas, con 566; La Redentora, de Botija, con 35; Agrupación socialista de trabajadores de la tierra, de Cabañas del Castillo, con 18; Sociedad de obreros agricultores, de Cáceres, con 272; La Labor corchera, de Cáceres, con 60; La Reacción, de Campo Lugar, con 114; El Progreso, de Campo Lugar, con 75; La Comprometida, de Cañamero, con 470; La Razón Verdadera, de Carcaboso, con 62; Sociedad Obrera Socialista, de Carrascalejo de la Jara, con 115; Sección de Resistencia de la Juventud Socialista, de Casar de Casares, con 312; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Casar de Palomero, con 60; El Progreso, de Casas de Don Antonio, con 54; Asociación Agraria, de Casas de Don Gómez, con 52; Fomento de Obreros del Campo, de Casas de Millán, con 216; Sociedad de Obreros del Campo, de Casillas de Coria, con 194; Frente Unico, de Ceclavín, con 481; Sociedad obrera socialista de trabajadores del campo, de Silleros, con 224; La Verdad, de Chozas de Canales, con 236; Renovadora, de Coria, con 183; Unión socialista obrera, de Cuacos de la Vera, con 90; Sociedad de obreros del campo, de Descargamaria, con 80; La Unión, de Eljas, con 81; Sociedad de agricultores, trabajadores de la tierra, de El Torno, con 136; Asociación de Trabajadores de la tierra, de Galisteo, con 77; La Defensa del Obrero, de García, con 280; La Unión, de Garrovillas, con 581; Sociedad de agricultores, de Grimaldo, con 30; Unión agraria obrera, de Guijo de Granadilla, con 85; Sociedad obrera, de Herrueruela, con 164; La Esperanza, de Hinojal, con 284; Defensora del Derecho, de Holguera, con 107; Centro obrero hoyano, de Hoyos, con 85; La Fraternal, de Jaraicejo, con 192; El Trujo, de Jarandilla, con 155; El Progreso, de La Cumbre, con 500; La Convencida, de Logrosán, con 400; El Desengaño, de Logrosán, con 81; Unión Losareña, de Losar de la Vera, con 109; La Estrella, de Madrigalejo, con 343; La Lealtad, de Madroñera, con 409; Centro socialista obrero, de Malpartida de Cáceres, con 995; Agrupación socialista china, de Malpartida de Plasencia,

con 249; La Razón del Obrero, de Malpartida de Plasencia, con 30; Unión y Trabajo, de Mata de Alcántara, con 165; La Redención, de Membrio, con 569; La Redención Obrera, de Miajadas, con 575; Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Mohedas, con 58; Trabajo y Cultura, de Montánchez, con 86; Agrupación Obrera Socialista, de Montánchez, con 64; La Esperanza, de Moraleja, con 328; El Deber y el Derecho, de Navas del Madroño, con 676; Sociedad de obreros del campo, de Oliva de Plasencia, con 130; Sociedad de Obreros Agricultores, de Pasarón de la Vera, con 191; La Peña, de Perales del Puerto, con 136; Agrupación Socialista de Obreros del campo, de Pescueza, con 65; El Trabajo, de Pinofranqueado, con 84; La Placentina, de Plasencia, con 173; La Esperanza, de Plasencia, con 190; Sociedad de Obreros del campo, de Plasenzuela, con 180; Unión y Prosperidad de Riobobos, con 171; La Alianza, de Ruanes, con 39; Luz y Progreso, de Ruanes, con 80; La Protectora, de Zalorino, con 538; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Zalorino, con 105; La Redentora, de San Martín de Trevejo, con 137; La Concordia, de Santa Ana, con 98; El Despertar, de Santa María de Magasca, con 175; Sociedad Obrera de Campesinos, de Santa Cruz de la Sierra, con 139; La Flor de la Agricultura, de Santa Cruz de Paniagua, con 83; Unión y Trabajo, de Santiago de Carbajo, con 406; La Esperanza, de Santibáñez del Bajo, con 76; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Segura de Toro, con 62; Sociedad de Obreros Agricultores, de Sierra de Fuentes, con 333; Amparo de Pobres, de Tejera de Tiétar, con 30; La Unión, de Tornavacas, con 295; Agrupación Rural, de Torre de Santa María, con 77; Federación Local Obrera, de Torrecilla de los Angeles, con 40; El Porvenir, de Torrecilla de la Tieza, con 437; La Regional, de Torrejoncillo, con 400; La Unión, de Torrejoncillo, con 60; La Esperanza, de Huertas de Animas, con 781; El Porvenir, de Vademorales, con 155; Amparo de Pobres, de Valdobispo, con 110; El Redentor, de Valencia de Alcántara, con 1.382; La Económica, de Valverde del Fresno, con 154; La Campovillense, de Villa del Campo, con 85; Unión Socialista, de Villa de Torremocha, con 170; Agrupación Obrera Socialista, de Villamiel, con 50; Sociedad de Obreros del Campo, de Villamesías, con 156; Sociedad de Obreros del campo, de Villanueva de la Sierra, con 70; Agrupación Socialista Obrera, de Villanueva de la Vera, con 54; Agrupación Socialista, de Zarza de Granadilla, con 150; Unión Zarceña, de Zarza de Montánchez, con 72, y Sociedad Obreros del

campo, de Zarza la Mayor, con 439, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo Rural, con capitalidad en Almería, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales "La Unión Agrícola", Sociedad de labradores, de Almería, con 70 obreros; "Agroproducción", de Campo de Dalías, con 100, y "Asociación de Parraleros", de Dalías, con 200, así como las obreras Sociedad de Agricultores, de Abla, con 268 socios; Unión de Trabajadores, de Abrucena, con 200; Sociedad Obrera Socialista, de Albánchez, con 145; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Alhabia, con 190; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Similares, de Alcedia, con 45; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Alboleas, con 103; Sindicato Obrero Federal, de Alsodux, con 32; "La Lealtad", de Alalago, con 87; Sociedad Obrera Socialista de Beires, con 35; "La Progresiva", de Benahadux, con 120; "Adelante", de Berja, con 105; Agrupación Socialista de Agricultores, de Canjayar, con 225; "La Bienvenida", de Cuevas de los Medinas, con 193; Sociedad de Obreros Agricultores, de Dalías, con 557; "El Triunfo", de Escu-

lar, con 90; Sociedad de Obreros Agricultores, de Fiñana, con 650; "La Inevencible", de Gador, con 472; "El Progreso", de Huércal de Almería, con 100; Sociedad Obrera, de Laroya, con 40; Sociedad de Agricultores, de Marchal-Enix, con 38; Sociedad de Obreros Agricultores, de Nacimiento, con 124; Sociedad de Obreros Agricultores, de Pechina, con 503; Sociedad de Obreros, de Pulpi, con 59; "La Redención", de Purchena, con 22; "El Trabajo", de Rojales, con 400; Sociedad de Oficios Varios, de Tabernas, con 600; Sociedad Agrícola Obrera, de Taberno, con 30; "La Libertad", de Vélez Blanco, con 360; "La Redención", de Viator, con 178, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, con capitalidad en Burgos, y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales; Federación de Colonos Agricultores, de Burgos; Federación de Propietarios Agricultores, de Burgos; Junta provincial de Ganaderos, también de Burgos; Asociación de Pequeños propietarios, de Castrogeriz, con 81 obreros; Alianza Patronal Agraria, de Castrogeriz, con 29; Asociación patronal de Melgar de Fernamental, con 40; Liga de Pequeños y Medianos propietarios campesinos, de Tardajos, con 20; así como las obreras: Unión de

Trabajadores Agrícolas, de Albillos, con 21 socios; Sociedad General de Trabajadores, de Aranda de Duero, con 215; Agrupación Agraria, de Arenillas de Riopisuerga, con 48; La Beliforana, de Belorado, con 70; Sociedad Obrera Socialista, de Briviesca, con 178; Gremio de Hortifloricultores, de Burgos, con 24; Sociedad local de Trabajadores, de Caleruega, con 35; Unión General de Trabajadores, de Castrillo Matajudíos, con 24; Bloque Campesino, de Castrogeriz, con 450; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Fresnillo de las Dueñas, con 52; Sociedad General de Trabajadores de la Tierra, de Fuentespina, con 60; La Unión y Fraternidad, de Grijalba, con 28; El Viso, de Gumiel del Mercado, con 250; Sociedad de Trabajadores de la República, de Montañas, con 20; Sociedad Agraria, de Hierro del Castillo, con 60; Sociedad de Oficios varios, de La Aguilera, con 121; La Unión Agrícola Ribereña, de La Horra, con 91; Sociedad de Obreros Agricultores, de Los Balbases, con 16; Sociedad de Oficios Varios, de Miranda de Ebro, con 157; Sociedad de Obreros de la Industria del Campo, de Nava de Mena, con 311; La Lealtad, de Nava de Roa, con 42; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Padilla de Arriba, con 15; El Porvenir, de Palacios de la Sierra, con 38; La Fidelidad, de Palazuelos de Muñío, con 17; La Aurora, de Pampliega, con 50; Sociedad Agraria, de Pancorbo, con 60; Unión Campesina, de Pedrosa del Príncipe, con 60; Sociedad de Obreros del Campo, de Peñaranda de Duero, con 80; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Peral de Arlanza, con 50; El Porvenir de la Sierra, de Quintanar de la Sierra, con 70; Unión general de Trabajadores, de Quintanilla Somuño, con 37; La Unión, de Revilla de Vallejera, con 40; Sociedad Obrera Ribereña, de Roa de Duero, con 125; Unión de Trabajadores, de Santa Cruz de Salceda, con 100; El Despertar, de Sasamón, con 55; La Unión Agrícola, de Sotillo de la Ribera, con 80; Sociedad de Trabajadores Agricultores, de Tórtolas de la Esgueva, con 50; Sociedad Obrera Socialista, de Torresandino de la Esgueva, con 50; Sociedad Obrera, de Trespaderne, con 40; Sociedad Obrera de Valdorros, con 80; Sociedad Obrera, de Vilviestre del Pinar, con 48; Sociedad Obrera de Villadiago, con 94; Asociación de Trabajadores de la República, de Villaldemiro, con 28; Sociedad Agrícola, de Villamediana de Lomas, con 50; Frente Unico Campesino, de Villaquirán, con 54; Sociedad

de Obreros Campesinos, de Villaquirán de la Puebla, con 44; Bloque de Obreros campesinos de Villasiros, con 39; Bloque de Obreros, de Villaveta, con 175; Sociedad de Trabajadores del Campo, de Villaverde Moguina, con 175; El Despertar, de Zazuar, con 64; a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de "Salinas" de Torre Vieja, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Aguirre Martínez, D. Gerardo Solís y González-Pola, D. Juan Maura Salas, D. Antonio Ortiz Juan y D. Juan Plasencia Blasco.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Caraza Arana, D. Enrique Pire García, D. Antonio Ballester Carcaño, D. Jaime Ubiñana Umbert y D. José Sanz Gómez-Untasun.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Alarcón Giménez, D. José Mazón Aulló, D. Andrés Antón García, D. Eugenio Escames Antón y D. Manuel Torregrosa Rafal.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Zafra Sáez, D. Antonio Andren, Andren, D. Antonio García Ferrández, D. Ramón García Alberola y D. José Mesa Torres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Pamplona, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Garín Bardiola, D. Mateo García Fuencasta, D. Carmelo Sancena, D. Serapio Zozaya Eraso, D. Jenaro Larrache Aguirre, D. Joaquín Jiménez Arbizu y D. Fermín Astibia Zabaleta.

Vocales patronos suplentes: D. José María Gainza Erro, D. Regino Arellano, D. Juan González Martín, D. Angel Yanguas Pérez, D. Jaime Thomas Sala, D. Demetrio Vivanco y D. Juan Fermín Astibia Montes.

Vocales obreros efectivos: D. Esteban Ibáñez Salvade, D. Félix Inza Echavarrri, D. Víctor Urquiño Toballina, D. Marcos Manrique Gil, D. Eleuterio Gainza Erro, D. Eusebio Usunáriz Villava y D. Matías López Azcárate.

Vocales obreros suplentes: D. José Abaurrea Zazo, D. Constantino Aguiá Alaachea, D. Lorenzo Ugalde Goicoechea, D. José Roncal Viana, D. Joaquín Zufiaurre y Zufiaurre, D. Mariano Barón Irigaray y D. Mauricio Larroba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones que integran el Jurado mixto de "Mutualidades y Empresas de Asistencia pública", de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Sección de Médicos.

Vocales patronos efectivos: D. Salvo Masoliver e Ibarra, D. Arturo Alsina Suárez, D. Francisco de A. Calzado y D. Francisco Benet y Rasbó.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Recolóns Portabella, D. Alfonso Pomar Cuartero, D. Francisco Amich Paré y D. Emilio Torres Bergadá.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro Durán Vidal, D. Sixto Cambra Aiberfi, D. José M.^a Zavala Hernández y don Juan Pujol Matubosch.

Vocales obreros suplentes: D. Sal-

vador López Lloret, D. Juan Rusca Viardell, D. José Mestres Miguel y don Antonio Carreras Verdaguer.

Sección de Practicantes.

Vocales patronos efectivos: D. Salvador Bremón Masgrau, D. Gustavo M.^a Gispert Serra, D. Mariano Rubio Tudurí y D. Baldomero Vigo.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Portabella Barrera, D. José A. Cobes Durán, D. Federico Roselló Solá y D. Cosme Posa Moíné.

Vocales obreros efectivos: D. José Cuyás de Fontdeviela de Xammar, D. Alfredo Cuyás de Fontdeviela de Xammar, D. José Boiréu Barionéu y D. José Icardo Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Jesús de P. Masip Sánchez, D. Juan Brandae García, D. Jesús Andújar Caparrosa y D. Enrique Alcaraz Espnet.

Sección de Comadronas.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Padró Tarruella, D. Enrique Torner, D. Cristóbal Font de Fornis y don Justo Busquets Tarruella.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Carbonell Verdaguer, D. Manuel Cotrina Ferrer, D. Manuel Basas Puigros y D. Francisco Vila González.

Sección de Cobradores y Agentes.

Vocales patronos efectivos: D. Andrés de Hita Morros, D. Juan Ortuño Gutiérrez, D. Ramón Casás y D. Primitivo Jiménez de los Galanes.

Vocales patronos suplentes: D. Benjamín Martínez Moreno, D. Antonio Ribas Gari, D. Carlos Trullás y D. Antonio Aubuixech Crepi.

Vocales obreros efectivos: D. Federico Gallo Franco, D. Ricardo Vilá Pinet, D. Francisco P. Jiménez y don Fulgencio Roca.

Vocales obreros suplentes: D. Natalio Fernández Carbonell, D. Valentín Siuró, D. Ramón Pallarés y D. Ramón Cemele.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Siendo considerable el número de contribuyentes de las cuotas corporativas que, sin oponer resistencia al pago de las mismas, han incurrido en morosidad, más por desconocimiento de su obligación al abono de tal recargo que por intención deliberada de oponerse al cumplimiento de las disposiciones de orden económico que regulan los ingresos

para el sostenimiento de la Organización profesional, y siendo también considerable el número de los que han solicitado de algunas Juntas Administrativas la condonación del apremio y costas a que dieron lugar por su omisión involuntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de Marzo, para que los contribuyentes que se hallen en descubierto del pago de la cuota corporativa puedan hacer efectivos, sin gastos de apremio y costas, cuantos recibos tengan pendientes de los años de 1931, 1930 y 1929, siendo condición precisa para la condonación de los citados gastos y costas el abono íntegro de todos los recibos aun no satisfechos.

2.º Los contribuyentes que deseen acogerse a la concesión anterior deberán de manifestar ante los respectivos Alcaldes, antes del citado 15 de Marzo, su propósito de satisfacer los recibos librados a su nombre, cuyo importe abonarán dentro del término comprendido entre los días 16 y 31 de Marzo, en el sitio y días que designen las citadas autoridades locales, conforme a la indicación del Delegado regional de Trabajo o Presidente de la Junta Administrativa de la Región correspondiente.

3.º Transcurridos estos plazos se continuarán los expedientes de apremio contra los morosos que quedaren en descubierto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas de interpretación en lo referente a la antigüedad del título oficial de Piloto aviador de Turismo, exigido como requisito indispensable para poder obtener el de Piloto de Transportes públicos, y teniendo en cuenta el espíritu de la legislación vigente sobre este caso, así como la norma general de que los Pilotos inician su profesión con el título Deportivo de la Federación Aeronáutica Internacional,

Este Ministerio ha dispuesto que en los títulos oficiales de Piloto aviador de Turismo, otorgados por la Dirección general de Aeronáutica civil, se fijen, respectivamente, antigüedades

Iguales a las fechas de nombramiento que figuren en los correspondientes de la Federación Aeronáutica Internacional.

En el caso, no probable, de no poseer el título de la Federación Aeronáutica Internacional y si el de cualquiera de los servicios de Aeronáutica Marcial, la antigüedad será de este último.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los cuantiosísimos auxilios que el Estado viene prestando a las Compañías de ferrocarriles justifican sobradamente que el Gobierno vigile la administración de las mismas y dicte medidas que eviten, dentro de lo posible, la mengua de sus ingresos. Prodúcese en éstos un evidente quebranto por la prodigalidad con que las Empresas conceden billetes de viajeros a título gratuito o con excepcional rebaja de precios a gran número de personas de diversos sectores sociales, meramente por favor, sin que por parte de los solicitantes haya otro motivo que el de un pedigueñismo vergonzoso, y por parte de las Empresas el del temor a represalias administrativas o a críticas de su gestión. En cuanto a los funcionarios públicos, la oferta y admisión de estos favores incluso pudiera considerarse delictiva, con arreglo a los artículos 401 y 402 del Código penal, pero, de cualquier modo, no es admisible que viajen otros funcionarios del Estado que quienes deban hacerlo en razón de su servicio; y respecto a críticas de la gestión empresarial, interesa a todos, y singularmente al Poder público, que no se frenen o debiliten por ningún procedimiento.

El otorgamiento de estos billetes de favor ha llegado a proporciones tales que las grandes Compañías se han visto obligadas a establecer oficinas especiales encargadas exclusivamente de la distribución de los mismos, con lo cual no sólo reducen sus ingresos, sino que aumentan sus gastos.

Por todo lo expuesto, se dispone:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, queda prohibida a las Compañías de ferrocarriles e igualmente a todos los Centros ministeriales la concesión de billetes gratuitos para viajar por las

líneas férreas. Igualmente se prohíbe a las Compañías conceder billetes con rebaja excepcional de precios que no figure en las respectivas tarifas, salvo los casos que pudiera autorizar la Dirección General de Ferrocarriles. Se exceptúa de estas prohibiciones los billetes destinados a los agentes ferroviarios y a sus familias, que seguirán disfrutando como hasta aquí de ese beneficio. También se exceptúan los billetes de caridad.

2.º Los billetes a que se refiere el artículo 1.º, extendidos con fecha anterior a esta Orden y de los cuales no se hubiese hecho uso aún, quedan invalidados.

3.º No será válido ningún billete de libre circulación extendido por las Compañías que no esté autorizado con la firma del Director general de Ferrocarriles. Las Empresas deberán enviar inmediatamente relaciones completas de estos pases a la Dirección general de Ferrocarriles, expresando los motivos de su concesión, para renovar aquellos que deban subsistir.

4.º La vigencia de los pases de libre circulación que estén ya distribuidos por las Compañías, caducarán el 31 de Marzo. A partir de 1.º de Abril no será válido ningún pase desprovisto de la firma del Director general de Ferrocarriles.

5.º Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden por parte de las Compañías, serán castigadas con multas de 5.000 a 50.000 pesetas.

6.º Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de esta Orden, los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, a quienes se impone la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías. Los Interventores del Estado recogerán los billetes o pases que no estén debidamente autorizados y los remitirán al Director general de Ferrocarriles con la correspondiente denuncia en que se expresará el nombre del viajero y el tren en que iba.

7.º El Director general de Ferrocarriles procederá a una escrupulosa revisión de los pases de libre circulación extendidos por el Ministerio de Obras públicas con destino a funcionarios públicos y formulará al Ministro una propuesta de los que deban subsistir, atendiendo exclusivamente a las necesidades de los respectivos servicios. En tanto se efectúe esta revisión, que habrá de estar terminada antes del 31 de Marzo, se prorroga la validez de los pases que fueron extendidos para el año 1931.

8.º Quedan derogadas cuantas dispo-

siciones ministeriales se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden comunicada por el Ministerio de Fomento, hoy de Obras públicas, y estudiado el informe de la Asesoría jurídica del expresado Departamento en que se funda su resolución de someter a la competencia del de Agricultura, Industria y Comercio el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Fernández Pineño, contra la providencia del señor Gobernador civil de Ciudad Real, en el expediente de concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde San Quintín de Cabezarados y red distribuidora de este pueblo:

Resultando que el recurrente prestó su conformidad a todas las condiciones de la autorización otorgada, previos los trámites que al objeto fija el "Reglamento para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso, con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1919", que aprobó el Real decreto de 27 de Marzo del mismo año, excepto a la que figura en séptimo lugar, referente a las tarifas máximas que han de aplicarse al suministro, las cuales suponen una rebaja tan perjudicial para su negocio, que le pondrían, según sus cálculos, en la imposibilidad de efectuarlo, por cuyo motivo se alzó de la providencia gubernativa ante el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 del aneado Reglamento:

Considerando que el antiguo Ministerio de Fomento se declaró incompetente y remitió los documentos del recurso a este de Agricultura, Industria y Comercio, por interpretar las disposiciones en vigor, de acuerdo con su Asesoría Jurídica, en el sentido de que todo lo que afecta a la explotación y suministro de energía eléctrica es propio de este Ministerio:

Considerando que, por especificarse en el párrafo cuarto del artículo 11

del repetido Reglamento de Instalaciones eléctricas, que "si la instalación ha de explotarse para servicio declarado público, al presupuesto de la obra han de acompañarse las tarifas", y determinarse en el artículo 16 que ante el Ministerio de Fomento—recientemente cambiado de denominación—, puede interponerse recurso de alzada contra la resolución del Gobernador en estos trámites de concesión de instalaciones eléctricas, cupo la duda acerca de si estos preceptos estaban en vigor o habían sido derogados por disposiciones posteriores, por ser el primer caso de alzada contra tales providencias gubernativas, que se presentó en el tiempo que los servicios eléctricos dependieron de los Ministerios de Trabajo, Economía Nacional y Agricultura, Industria y Comercio, a fin de que la actuación de éste no fuese discutida y negada en la jurisdicción contenciosoadministrativa, por acuerdo de la Dirección general de Industria de fecha 13 de Enero último, se solicitó informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, cuyo organismo lo emitió de conformidad con el de Obras públicas, decidiendo la competencia:

Considerando que las tarifas máximas, cuya aprobación se proponía en el expediente de concesión, fueron las siguientes:

Abonos por contador.

	<i>Pesetas.</i>
Hasta 1 kilowatio al mes...	5,00
" 2 " "	7,00
" 3 " "	8,00
" 4 " "	9,00
" 5 " "	10,00
De 5 a 10 " "	1,50
" 10 a 25 " "	1,25
" 25 a 50 " "	1,00
" 50 a 100 " "	0,90
De 100 en adelante.....	0,85

Y que las autorizadas por la providencia recurrida fueron:

	<i>Pesetas.</i>
Hasta 1 kilowatio al mes...	3,50
" 2 " "	4,00
" 3 " "	4,50
" 4 " "	5,00
" 5 " "	5,50
De 5 a 10 " "	1,00
De 10 en adelante.....	0,85

Considerando que los abonados afectados por la tarifa de contador, según manifestación del propio don Gregorio Fernández, no son más que 12, cuyo consumo mensual medio no llega a 3 kilowatios hora y por con-

siguiente habrán de pagar a 1,50 por kilowatio hora, toda vez que les alcanza el mínimo de 4,50 pesetas mes, que no cabe duda que es más que remunerador:

Considerando que consumos de 10 kilowatios hora no es probable que se registren nunca y, por tanto, que el precio mínimo a que habrá de facturar la energía el recurrente es de una peseta kilowatio hora, precio más bien elevado y no inferior al que rige en otros pueblos de la región, según informa la Jefatura Industrial de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso promovido por D. Gregorio Fernández Pineño, contra la providencia del Gobernador civil de aquella provincia, en lo referente a las tarifas de concesión que han de publicarse, como máximas, al suministro de Cabezarados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Marzo de 1931 establecía para que aquella campaña y sucesivas, interin las Cortes no legislasen de una manera definitiva sobre la materia, los premios en que había de traducirse la protección del Estado a la Sericultura e Industrias Sericícola y Sedera, cifrándoles en la siguiente forma:

Al capullo fresco de seda nacional, 1,50 pesetas por kilogramo.

Al capullo de seda destinado a la semillación, 1,50 pesetas por kilogramo.

A las hilaturas de seda, 0,50 pesetas por kilogramo de capullo fresco nacional que se hile en España.

A la simiente de gusano de la seda elaborada en España, una peseta por onza.

Y quedando subsistente el Decreto de referencia, que no ha sido modificado por disposiciones ulteriores, ya que no han desaparecido las causas de aguda crisis del mercado sedero que lo motivaron, se le comunica así a V. I. para que, dándole la publicidad conveniente, llegue al debido conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Eugenio Roca Roberto, Ingeniero industrial afecto a la Jefatura de Logroño; D. Guillermo Dávalos

Tallada, a la de Valencia, y D. Rafael Gil Grávalos, Ingeniero Jefe de la de Segovia, en solicitud de que les sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros industriales, al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Este Departamento ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados, concediéndoles la referida situación de excedencia por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento orgánico del referido Cuerpo, aprobado por Decretos de 17 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Luis Márquez Calvo y D. José Castain García, Ayudantes afectos a la Jefatura de Industria de Sevilla, en solicitud de que les sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Este Departamento ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados, concediéndoles la referida situación de excedencia por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento orgánico del referido Cuerpo, aprobado por Decretos de 17 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de los territorios españoles del Golfo de Gui-

nea, de fecha 8 de Diciembre último (publicado en la GACETA DE MADRID del día 11), y con sujeción a las normas establecidas en el mismo, se convoca por el presente concurso con objeto de proveer una plaza de Ayudante de Montes, afecta al servicio correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea y dotada en el presupuesto colonial vigente con 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo anuales. El nombrado tendrá derecho a las licencias y demás beneficios concedidos por las leyes a los funcionarios coloniales.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día 30 de Marzo próximo, en que quedará cerrada la admisión de solicitudes, excluyéndose aquellas que no hubieran tenido entrada en el Registro de esta Dirección general antes de dicha hora, aun cuando hubieran sido depositadas en el correo con fecha anterior.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la cédula personal corriente y el título de Auxiliar facultativo de Montes o testimonio notarial del mismo.

Se considerarán méritos preferentes:

1.º Los servicios prestados, tanto en Ordenaciones como en Repoblaciones de montes, de la Administración forestal.

2.º Haberse dedicado en la industria particular a alguno de los trabajos siguientes: Repoblaciones forestales, construcción de vías de saca y flotación de maderas, dirección de fábricas de aserrar y, en general, a cuantos estén relacionados con la explotación maderera.

Estos méritos serán apreciados libremente según el criterio de la Dirección general de Marruecos y Colonias, que oirá los informes del Negociado y la Asesoría correspondiente.

El designado habrá de presentar, antes de embarcar para la Colonia, certificación de buena conducta, certificación de carecer de antecedentes penales y certificación facultativa, suscrita por dos Médicos, de hallarse en estado físico de poder residir en países tropicales.

Madrid, 38 de Febrero de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Consul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de dicha capital se hallan depositadas diversas sumas, como indemnizaciones por accidentes del trabajo que ocasionaron el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Isidoro Vidaurreta, de cincuenta años de edad, casado, de profesión obrero.

Manuel Fraga, de cincuenta y cinco años de edad, casado, de profesión peón.

Luis Gómez, de treinta y ocho años, casado, de profesión electricista.

José Hernández, de treinta y un años de edad, casado.

José Gómez Díaz, de cincuenta y cuatro años de edad, casado.

Antonio Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión conductor.

Manuel de Castro, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de profesión controlador.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido, a instancia de D. Estanislao Durán, consignatario en Villagarcía de la Compañía naviera Mala Real Inglesa; D. Ramón García García, consignatario en Santa Cruz de Tenerife de la Compagnie Trasatlantique; D. Manuel Mangiano, consignatario en Valencia de la Compañía Trasatlántica, y Sra. Viuda de López de Haro, consignataria en Gijón de la Holland Amerika Linien, expediente de devolución de sus respectivas fianzas, constituidas para responder de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a las devoluciones solicitadas, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 10 de Febrero de 1932 se concede la prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Mazarrón, D. César López Bravo y Giraldo, y por tres años al Notario que fué de Yepes, D. Antonio Lapuerta Zapatero.

Con fecha 12 de Febrero de 1932 se concede la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Benidorm, D. Manuel Gil Gimeno.

Con fecha 12 de Febrero de 1932 se concede la prórroga de excedencia voluntaria por cinco años al Notario que fué de Siruela, D. Guillermo Moreno Jimnez.

Con fecha 12 de Febrero de 1932 se concede la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Notarios de Pontevedra y Murcia, don Victoriano Sáez Riaño y D. Rafael Guahart Gasent, respectivamente.

Concurso.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los

turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 30).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Barcelona (por defunción de don Melchor Canal Soler, distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

2. Las Palmas (por traslación de D. Pedro Bañón Pascual), distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

3. Zamora (por defunción de don José Buitrón Santana), distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

4. Reus (por traslación de D. Emiliano Martínez Muñoz), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

5. Pontevedra (por jubilación de D. Victorino Sáez Riaño), distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

6. Alginet, distrito de Carlet, Colegio de Valencia.

7. Benidorm, distrito de Villajoyosa, Colegio de Valencia.

8. San Javier, distrito de Murcia, Colegio de Albacete.

9. Lecumberri, distrito de Pamplona, Colegio del mismo nombre.

10. Morella (por traslación de don Luis Pérez Ordoyo y Lapeña), distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

11. Villamartin, distrito de Arcos de la Frontera, Colegio de Sevilla.

12. Piedrabuena, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

13. Malgrat, distrito de Arenys de Mar, Colegio de Barcelona.

14. Mazaricos, distrito de Muros, Colegio de La Coruña.

15. Albuócer, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

16. Sequeros, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

17. Santibáñez de Vidriales, distrito de Benavente, Colegio de Valladolid.

18. Bellpuig, distrito de Cervera, Colegio de Barcelona.

19. Segorbe (por traslación de don Francisco Javier Bosch Navarro), distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

20. Santafé (por defunción de don Baltasar Martínez Bazo), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Los Notarías solicitarán en una sola instancia o telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del

25), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida, y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

NOTA. No ha consumido turno la Notaría de Tarifa, de segunda clase, por destinarse al excedente de Toro D. Ignacio María de Beristain y Unzueta; quedan amortizadas, con arreglo a la demarcación de 21 de Agosto de 1929, las Notarías de Arciniega y La Seca; han correspondido al turno de oposición entre Notarios las Notarías de Valencia, por defunción de don Ramón Rodríguez Muñoz, y la de Murcia, por jubilación de D. Rafael Guallart y Gasent, y han correspondido al turno de oposición directa y libre las Notarías de Poble de Segur y Part de Llusanés por no haberlas solicitado en el concurso anterior ningún aspirante.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clé-rigo.

TRIBUNAL SUPREMO

FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular.

La Fiscalía general de la República excitó el celo de sus subordinados, al dictar sus Circulares de 11 y 13 de Enero último, para que los sumarios se declarasen conclusos dentro del término normal que la ley de Enjuiciamiento criminal establece.

Para cerciorarse de la situación procesal de esos sumarios se ha efectuado recientemente una estadística, de la que se hizo eco en la Prensa el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, dando a este asunto, con la alteza de su comentario, la importancia que en realidad le corresponde.

Pero de nada serviría señalar el mal, sin que subsiguientemente se adoptaren las medidas que procuren su corrección; y a este fin he acordado:

1.º Facilitar a la Prensa el resultado, por Audiencias, de la estadística practicada, rogando a aquélla que lo inserte en sus periódicos.

2.º Ordenar a los señores Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales que el 30 de Abril, el 30 de Julio, el 31 de Octubre y el 31 de Enero de cada año rindan a esta Fiscalía general estados de situación de los sumarios, al modo del remitido en 31 de Enero último, para deducir por ellos la situación de adelanto, estancamiento o retraso en que los sumarios se encuentran.

3.º Entregar esos estados trimestrales a la Prensa para que se sirva publicarlos, a fin de que la opinión contraste la labor fiscal en orden a

materia, que tanto importa a la ciudadanía; y

4.º Encarecer a los señores Fiscales la precisión de que, a los fines de actividad procesal que esta Circular procura, no se contenten con la inspección sumarial por medio de testimonios en relación, sino que la practiquen constituyéndose por sí o por medio de sus Auxiliares al lado del Juez instructor, hasta lograr la conclusión de las diligencias sumariales indebidamente retrasadas para así contribuir, con la eficaz gestión de su Ministerio, a la pronta administración de justicia.

Los señores Fiscales se servirán participar por telégrafo haber quedado enterados de la presente Circular el día siguiente de haber recibido el ejemplar de la GACETA en que se inserte.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.—Gabriel M. de Aragón.

Señores Fiscales de todas las Audiencias.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Gabino Alustiza y Echevarría, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aya (Guipúzcoa), como Presidente de la Junta de Beneficencia del Hospital de Nuestra Señora de Aitzpea, para arifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Mayo próximo, un dormitorio completo, que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, aplicándose los productos que se obtengan de la rifa al sostenimiento del mencionado Hospital; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 29 de Abril de 1975, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Diciembre de 1931.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Emilio Castelló Rodríguez, Maestro de San Lorenzo de El Escorial. Se le concede el haber pasivo

	<i>Pesetas.</i>
anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	4.800
Doña Francisca Valls Cortez, Maestra de Sóller. Se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Baleares..	4.800
D. Bruno Lozano Gil, Maestro de Nogueruelas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, por Teruel.....	1.200
Doña María Dolores Martínez Sánchez, Maestra de S. Clemente. Se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Valencia.....	4.800
D. Rafael Moya Jiménez, Maestro de Tomelloso. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.500, regulador, por Ciudad Real	2.100
D. Antonio Rodríguez García, Maestro de S. Martín de Moreda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por León.....	2.400
D. Juan Vicente Mayordomo, Maestro de Ohmedilla de Eliz. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, por Cuenca.....	1.600
Doña Avelina Arderiu Valls, Maestra de S. Guim de La Plana. Se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, por Lérida	1.200
D. Vicente García Escrivá, Maestro de Benicalap. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Valencia..	4.800
D. Antonio Martínez Díaz de Alba, Maestro de Pravia. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.800, 80 céntimos de 3.500, regulador, por Oviedo	2.800
D. Celestino Alvarez Rodríguez, Maestro de Loimil. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, por Pontevedra	5.600
Doña Demetria Lucio Somavilla, Maestra de Bustriaguado. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Santander.....	2.400
Doña María Soledad Collinas Murias, Maestra de Cabeza de Bajar. Se la concede el haber pasivo	

	Pesetas.
anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por León.....	2.400
D. Diego Molleja Rueda, Maestro de Sevilla. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Sevilla.....	6.400
D. José Antonio Fernández González, Maestro de La Riera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Oviedo.....	2.400
D. Amalio Moreno Díez, Maestro de Ciudad Real. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Ciudad Real.....	4.800
D. Antonio Morgó Sellent, Maestro de Villarrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, por Lérida.....	1.800
D. Cándido Rodríguez Martínez, Maestro de Santa Eulalia de Vigil. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, por Oviedo.....	1.600
D. Juan José Reyes Troyano, Maestro de Colmenar. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Málaga.....	2.400
Doña Leonor Alvarez Andrés, Maestra de Pozuel de Ariza. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Zaragoza.....	2.400
D. Juan Arnáu Rubert, Maestro de Cubellas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Barcelona.....	2.400
Doña María del Socorro de Cos y Gómez Cossío, Maestra de Valle de Cabuérniga. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Santander.....	2.400
D. Miguel Pascual Toribio, Maestro de Jariza. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Zamora.....	2.400
Doña Bernardina Fernández González, Maestra de Cornellana. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, por Oviedo.....	4.000
D. Ramón Uribe Alvarez, Maestro de Ruedes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Oviedo.....	2.400
Doña Concepción Romero Nogales, Maestra de Huel-	

	Pesetas.
va. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Huelva.....	4.800
Doña Dolores Martínez Salvador, Maestra de Silla. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Valencia.....	4.800
D. Pedro Sánchez Susín, Maestro de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Madrid.....	4.800
Importan las jubilaciones.	90.700
ACUMULACIÓN	
Doña Leonor Hernández Carmona, huérfana del Maestro D. Celestino. Se le acumula a la parte de pensión que percibe la cantidad de 313,32 pesetas que correspondió a su hermana, consignándole el pago por Alicante.....	313,32
Importa la acumulación.....	313,32
MESADAS	
Doña María Asunción Gallego Escámez, viuda del Maestro D. Enrique López. Se le concede por una sola vez y en concepto de mesada la cantidad de 1.125 pesetas, equivalente a cuatro y media mensualidades del sueldo de 3.000, consignándole el pago por Almería.....	1.125
Doña Eustaquia Tabernero Fraile, madre viuda pobre de la Maestra doña María Rosa Sánchez. Se le concede por una sola vez y en concepto de mesadas la cantidad de pesetas 1.000, equivalente a cuatro mensualidades del sueldo de 3.000, por Salamanca.....	1.000
Importan las mesadas.....	2.125
DOTES	
Doña Elvira Casaus Ledesma, huérfana del Maestro D. Florentino. Se le concede por una sola vez la cantidad de 319,99 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfruta, consignándole el pago por Vizcaya.....	319,99
Doña Francisca Fernández Barbero, huérfana de la Maestra doña Emilia. Se le concede por una sola vez la cantidad de 133,32 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfruta, por Cuenca.....	133,32
Doña Marcelina Martín Ro-	

	Pesetas.
driguez, huérfana de la Maestra doña María de la Encarnación. Se le concede por una sola vez la cantidad de 533,32 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfruta, por Salamanca.....	533,32
Doña Carmen Campos González, huérfana de la Maestra doña Dolores. Se le concede por una sola vez la cantidad de 500 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfruta, por Sevilla.....	500
Importan las dotes.....	1.486,63
PENSIONES	
Doña Caridad Manzano Criado, viuda del Maestro D. Manuel Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.000
Doña Carmen Picó Alvarez, viuda del Maestro D. Facundo M. Barreiro. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, por Lugo.....	1.250
Doña Petra Puertoles Carriñena, viuda del Maestro D. León Ores. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la Ley por la tercera parte de 3.500, regulador, por Guipúzcoa.....	1.000
Doña Avelina Colinas Gamallo, huérfana del Maestro D. Fructuoso. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por León.....	1.000
Doña Araceli García Suárez, viuda del Maestro D. José Olivares. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Albacete.....	666,66
Doña Fraterna Ormaechea del Vivar, huérfana de la Maestra doña Magdalena del Vivar. Se le concede la pensión anual de pesetas 408,33, tercera parte de 1.225, regulador, por Madrid.....	408,33
Doña Matilde Sanmamed Silva, viuda del Maestro D. José Castro. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por La Coruña.....	666,66
Doña Mercedes y doña Luisa Chico Rello, huérfanas del Maestro D. Martín. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, cuarta parte de 8.000, regulador, por Soria.....	2.000

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Doña Dolores Vidal Feu, viuda del Maestro D. Jaime Giralt. Se la concede la pensión anual de pesetas 683,33, regulador, por Barcelona.....	683,33	Doña Modesta del Moral García, huérfana del Maestro D. Francisco. Se la concede la pensión anual de 665 pesetas que su madre disfrutaba, por Málaga...	665	madre disfrutaba, consignándole el pago por Madrid.....	208,33
Doña Maravillas Cánovas Guillén, viuda del Maestro D. José M. ^a Bravo. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Murcia.....	1.000	Doña Leonisa Vara Rivera, huérfana de la Maestra doña Petra. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Zamora.....	666,66	Doña Tomasa Raimunda Montagut y doña Adela Damián Riva, viuda y huérfana, respectivamente, del Maestro D. Antonio Damián. Se las concede la pensión anual de 1.146,66 pesetas, dos tercios de 1.720 pesetas, consignándoles el pago por Tarragona.....	1.146,66
Doña Gala Cortés Lago, viuda del Maestro don Luis Rodríguez. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, por Guadalajara.....	208,33	Doña Rogelia González Gómez, huérfana del Maestro D. Eduardo. Se la concede la pensión anual de 360 pesetas que su madre disfrutaba, por Badajoz...	360	Doña Carmen, doña Cristobalina, doña María Luisa y D. Antonio Zurbano Luque, huérfanos del Maestro D. Leopoldo. Se les concede la pensión anual de 666,66 pesetas, dos tercios de 1.000, regulador, consignándoles el pago por Córdoba.....	666,66
Doña María de la Aurora Arango Suárez, huérfana del Maestro D. Antonio. Se la concede la pensión anual de 3.000 pesetas que su madre disfrutaba, por León.....	3.000	Doña María Isabel del Pino Rodríguez, huérfana del Maestro D. Eduardo. Se la concede la pensión anual de 906,66 pesetas que su hermana disfrutaba, por Sevilla.....	906,66	Doña Adelaida Martínez Rebollo, huérfana del Maestro D. Francisco. Se la rehabilita en el disfrute de la pensión anual de 946,66 pesetas, que se le concedió en 13 de Marzo de 1903, consignándole el pago por Murcia...	946,66
Doña Hermenegilda Antoniano Velasco, viuda del Maestro D. Juan Baranda. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Burgos.....	666,66	Doña Florentina y doña María del Pilar Mallo Gutiérrez, huérfanas del Maestro D. Guillermo. Se las concede la pensión anual de 208,36 pesetas que su madre disfrutaba, por León.....	208,36	Doña Isabel Fuentes Arenas, huérfana del Maestro D. Sebastián. Se la rehabilita en el disfrute de la pensión anual de 200 pesetas, que se le concedió en 16 de Septiembre de 1915, consignándole el pago por Huesca.....	200
Doña Norberta Martínez de Morentín, viuda del Maestro D. Luis Sotes. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Navarra.....	1.000	Doña Maximina Herrero Rengel, viuda del Maestro D. José Martín. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, por Salamanca.....	1.250	Doña Mercedes Aragón Pradera, huérfana del Maestro D. José. Se la concede la pensión anual de 800 pesetas, dos tercios de la jubilación de 1.200, regulador, consignándole el pago por Alava.....	800
Doña Julia y doña Herminia Arias López, huérfanas del Maestro D. Pedro. Se las concede la pensión anual de 291,66 pesetas, dos tercios de 437,50, por Zamora.....	291,66	Doña Ignacia Alvarez Fernández, viuda del Maestro D. Félix Mallo. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por León.....	666,66	Doña Francisca de Lázaro de la Paz, huérfana del Maestro D. Isidoro. Se la concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Madrid.....	1.066,66
Doña Carmen Angas Setan, viuda del Maestro D. Gregorio Lax. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Huesca.....	1.000	Doña Ramona Díaz Suárez, viuda del Maestro don Francisco Bardina. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, por Oviedo.....	833,33	Doña Francisca Fernández de Arias, viuda del Maestro D. Fermín Rodríguez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	1.000
Doña Concepción Gil Bermejo, viuda del Maestro D. Juan Ortega. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, por Sevilla.....	1.250	Doña Ana y doña Concepción Rivas Cacheiro, huérfanas del Maestro don Leopoldo. Se las concede la pensión anual de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, por La Coruña.....	666,66	Doña Florencia Lara Mesa, viuda del Maestro don José Guirao. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	833,33
Doña Benita Ballesteros Usano, huérfana del Maestro D. Francisco. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mitad de las 2.000, que son la cuarta parte de 8.000, regulador, por Soria.....	1.000	Doña Mercedes Castellón Saba, viuda del Maestro D. Modesto Costa. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, por La Coruña.....	1.000	Doña Ubaldina Martínez Andrade, huérfana del Maestro D. Constantino. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000-	
Doña Buenaventura Fabra Farras, huérfana de la Maestra doña Carmen. Se la concede la pensión anual de 1.333,33 pesetas, dos tercios de 2.000, regulador, por Lérida.....	1.333,33	Doña Josefa Ayma Cortecans, viuda del Maestro D. José Gomis. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.500,00		
Doña Rosa Pons Lloret, huérfana del Maestro don José. Se la concede la pensión anual de 513,32, por Alicante.....	513,32	Doña Concordia Canora Oliva, huérfana del Maestro D. Alejo. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, que su			

	Pesetas.
regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Importan las pensiones.....	36.196,57

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Julia Careedo Medina, huérfana de D. Primitivo, Delineante mayor, Oficial primero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por León	1.425
Doña Manuela Aparicio Mielgo, viuda de D. Miguel Herrero Panero, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750
Doña Juana Mandi Vicent, doña Florentina Ortiz Cruz y doña María del Pilar Ortiz Mundi, viuda y huérfanas de D. Ricardo, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se les concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Zaragoza.....	3.750
Doña Adelaida Ríos García de la Barrera y D. Antonio y D. José Flores López, viuda y huérfanos de D. José, Guardia de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000
Doña Adelaida Quincoces Ledesma, viuda de don Tomás de Miguel y Rubio, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 875 pesetas anuales, por Logroño.....	875
Doña María Taboada Serantes, viuda de D. Manuel Suarez Rodriguez, Mozo auxiliar del Sanatorio Marítimo de Oza. Se le concede la pensión temporal de 271,32 pesetas anuales, por La Coruña	271,32
D. Luis García Sánchez, huérfano de D. Luis, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 356 pesetas anuales, por Madrid.....	356
Doña Isabel Nakens Gordon, huérfana de D. José. Se le concede la pensión de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	4.000
Doña Presentación González Navarro, viuda de D. José Vicente Galera, Inspectos de primera clase de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por Cádiz	1.875
Doña María de las Nieves Moreno Domínguez, huérfana de D. Martín, Jefe de Negociado de se-	

	Pesetas.
guda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Cádiz.....	1.500
Doña María de la Concepción y D. Julio Ceballos Velasco, huérfanos de D. José María Carlos, Jefe de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Córdoba.....	1.500
Doña Pura Rodríguez Nieto, viuda de D. Cesáreo Borrajo González, Inspector de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Orense.....	1.500
Doña Carmen Espert y Sanjuán, viuda de D. Manuel Barona Cherp, Profesor del Instituto de Gerona. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Valencia.....	1.250
Doña Magdalena Sánchez Pastor, viuda de D. José García Mediavilla, Auxiliar mayor de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Angela Camisón Morujo, viuda de D. Teodoro Fernández Durán, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Madrid	1.425
Doña Isabel Aparicio Palop, viuda de D. Francisco Crespo Estévez, Magistrado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000
Doña María del Rosario Mandly Pérez, viuda de D. Ramón Fonseca Palma, Jefe de Administración de tercera clase, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña María Zebala y Buxeres, viuda de D. José Capdevilla Egozcue, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por Barcelona	750
Doña Lucía Bernabé García, viuda de D. Victoriano García Sánchez, Guardia de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000
Doña Feliciano Pérez Serrano Redondo, viuda de D. Arturo Montoro Facio, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	1.000
Doña Fabriciana Camino Prieto, viuda de D. Francisco Escapa Martínez, Guardia primero de Se-	

	Pesetas.
guridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Palencia.....	1.000
Doña Pastora Rodríguez Martín, huérfana de don Domingo, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Cáceres.....	1.000
Doña Amelia García Izquierdo y Bonilla, viuda de D. Manuel Pozo y Cabeza de Herrera, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000
Doña Dolores Suárez Basanta, viuda de D. Luis Alvarez Morete, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Valladolid.....	2.750
Doña María Sierra Rafaela Canero Corpas, viuda de D. Rafael Mellado Serrano, Portero cuarto de Correos, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Sevilla	833,33
Doña Purificación Rey Iglesias, viuda de D. Ulpiano Rodríguez Pedraja, Oficial primero de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Pontevedra	1.425
Doña Ramona Montero Vaqueiro, viuda de D. Victoriano Pozo Martínez, Cabo de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Madrid.....	1.000
Doña Carmen de Diego y Martínez, viuda de D. Antonio Sánchez Rivera, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 550 pesetas anuales, por Madrid.....	550
Doña Soledad Ruiz Pérez, viuda de D. Leopoldo Pombo Sánchez, Auxiliar numerario de la Universidad Central. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000
Doña Teresa Portolas Ontín, viuda de D. Emilio Pedreira Manarillo, Vigilante de primera del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza.....	1.000
Doña Sebastiana Díaz Pérez, huérfana de D. José, Torrero mayor de Faros. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por La Coruña.....	1.500
Doña Manuela Petra Jaca Fernández, viuda de don Cándido Mariano Benavente Madrid, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de	

	Pesetas.
1.500 pesetas anuales, por Madrid	1.500
Doña Rosa Valera Gutiérrez, viuda de D. Tomás Gómez Marín, Jefe de Administración de primera clase de Economía. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid	2.500
Doña Josefa Marín Gómez, huérfana de D. Francisco, Jefe de Prisión preventiva, jubilado. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por Murcia	500
D. Jesús Bartolesi Pérez, huérfano de D. Antonio, Agente de Vigilancia, fallecido en actos del servicio. Se le concede la pensión remuneratoria de 5.000 pesetas anuales, por Madrid	5.000
Doña Pilar y doña Piedad Ferrer y Rovira, huérfanas de D. Luis, Ingeniero de primera clase de Montes. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Barcelona...	2.500
Doña Marina López Calvo, viuda de D. Felipe Félix Saiz Fernández, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 825 pesetas anuales, por Zaragoza	825
Doña Carmen Castro Rodríguez, viuda de D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid	3.750
Doña Emilia Gutiérrez Balmoma, huérfana de don Luis, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid	1.250
Doña Elisa Pesquera Aguirre, viuda de D. Octavio Tarreo Fernández, Guardia de Seguridad, fallecido en actos del servicio. Se le concede la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas anuales, por Logroño	3.000
Doña María de los Dolores Ferrández Elorriaga, viuda de D. Marcial Rodríguez Suárez, Fiscal de la Audiencia de Huesca. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Zaragoza	2.000
Doña María Relán y Miota, viuda de D. Francisco Martínez de Galinsoga, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede la pensión de 4.250 pesetas anuales, por Madrid	4.250
Doña Asunción Abajo Puras, huérfana de D. Miguel, Jefe de Prisión preventiva. Se le concede la	

	Pesetas.
pensión de 375 pesetas anuales, por Madrid.....	375
Doña María de Olmos González, huérfana de don Hermenegildo, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 950 pesetas, por Burgos.	950
Doña Rosario Soto Ocampo, doña María Concepción Martínez González y D. Casto, D. Napoleón, D. Guillermo, D. Ceferino, doña María y D. José Martínez Soto, viuda y huérfanos de D. Casto Martínez Gallego, Ayudante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Cádiz.....	1.425
Doña María Antonia Navio Aguilar, viuda de D. Juan Francisco González Torres, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Madrid.....	833,33
Doña María de la Aurora Caballero Pérez, huérfana de D. Juan, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por Jaén	375
Doña Josefa Calvete Otero, madre pobre de D. Francisco Franco Calvete, repartidor de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Pontevedra	833,33
Importan las pensiones y orfanidades	77.651,98

DOTES

Doña Soledad López Abellán, huérfana de D. José María, Médico de Prisiones. Se le concede la dote de 250 pesetas, por Granada.....	250
Doña María del Loreto Cagigao y Amario, huérfana de D. José Manuel. Se le concede la dote de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Importan las dotes.....	1.500

PENSIONES DE GRACIA

Doña Juliana Valentina Cea Romero, viuda de D. Doro-teo Miguel Veraslegui Sánchez, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Edmunda Carros Saucedo, viuda de D. Baldome-ro Ibáñez León, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarios, por Ciudad Real	182,50
Doña Amalia Zaldívar Delgado, viuda de D. Nicanor Pizarroso Pizarro, obrero de Almadén, jubilado. Se le	

	Pesetas.
concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Importan las pensiones de gracia	547,50
MESADAS	
Doña Josefa Mir Moro, viuda de D. Enrique Vaquer Atencia, Grabador Jefe de la Casa de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 12.000 pesetas, por Madrid.....	5.000
Doña Ascensión Ortega Martínez, viuda de D. Andrés Martínez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Toledo.....	684,33
Doña Carmen Plazuelo del Río, viuda de D. Romualdo Sánchez Sánchez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Córdoba	684,33
Doña Rosa Serrano Fernández, viuda de D. Manuel Jódar Pérez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Almería	684,33
Doña Antonia Fernández Martín, viuda de Francisco Molina Jiménez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Málaga.....	684,33
Doña Antonia Fernández Matías, viuda de D. Manuel Nogallo Rivera, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Badajoz.	608,30
Doña Concepción Campañared Biola, viuda de don Juan Pablo Tirapo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.624,50, por Zaragoza.	684,33
Doña Manuela Pastor Martínez, viuda de D. Carlos Eonet Biel, Capataz de carretera. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.007 pesetas, por Toledo.....	836,45
Doña Eleuteria Marañón Alonso, viuda de D. Juan Santanarria, Cabo de Seguridad, jubilado. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 825 pesetas, por Madrid...	343,75
Importan las mesadas.....	10.210,15
RESUMEN	
Importan las jubilaciones del Magisterio	90.700
Idem las pensiones del Magisterio	56.509,39
Idem las ídem de Montepío.	77.651,98
Idem las pensiones de gracia.	547,50

	Pesetas.
Dem las dotes del Magisterio	1.486,63
Dem las ídem.....	1.500
Dem las mesadas del Magisterio	2.125
Dem las ídem.....	10.210,15
Total.....	210.731,15

Madrid, 2 de Febrero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José Vails Gaitar, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada "La Redentora Sanjustense", de San Justo de Derren, de la provincia de Barcelona, sobre exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se expone: que la Asociación solicitante tiene por objeto socorrerse mutuamente sus asociados, en caso de enfermedad, con un subsidio diario salido del fondo general que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota mensual, y que estimándose comprendida la Asociación en el caso G del apartado 2.º de la vigente ley del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se solicita la declaración de exención de tal tributo:

Resultando que como justificantes se aportan al expediente: 1.º Una certificación, expedida por el Secretario de dicha Asociación, para justificar que la Sociedad de Socorros Mutuos "La Redentora Sanjustense" figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Barcelona, con el número 11.705, y que está formada exclusivamente por obreros. 2.º Una relación de los bienes de dicha Asociación, que ascienden a 7.194,35 pesetas, consistentes: 1.367,65, en Obligaciones de los Ferrocarriles de Cataluña; 3.000 pesetas en la Caja de Pensiones, y 2.826,70 pesetas en metálico; y 3.º Un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de dicha Sociedad, cotejado con el original por el Secretario del Gobierno Civil de Barcelona, y de cuyo Reglamento se deduce que podrán formar parte del mismo todos los obreros que lo soliciten (artículo 1.º), que su capital está constituido por cuotas de los asociados (artículos 2.º y 3.º) y que el único objeto de la Asociación es socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad o imposibilitación (artículo 5.º):

Considerando que por el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 se establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenecieron a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que formando un fondo social con las entregas periódicas de sus asociados y con los

donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, agregando el artículo 262 del propio Reglamento que en los expedientes de exención de las Asociaciones de dicha naturaleza se precisa la aportación de los Estatutos y Reglamentos que regulen tales Asociaciones:

Considerando que, según los Estatutos y Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos y Montepío "La Redentora Sanjustense", esta Asociación se ajusta en sus fines y funcionamiento a los preceptos reglamentarios referidos del párrafo 9.º del artículo 261 de dicho Reglamento, por lo que procede declarar sus bienes muebles exentos de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que por el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento de 1927 se faculta a este Centro con carácter permanente para, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los bienes muebles de la Sociedad de Socorros Mutuos y Montepío "La Redentora Sanjustense", de San Justo de Derren, de la provincia de Barcelona.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.—El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Jaime Fargas Bruiget, como Presidente de la Hermandad de Jesús Nazareno, de Reus, sobre exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en dicha instancia se expone que la referida Asociación, cuyo objeto es socorrerse mutuamente sus asociados, en caso de enfermedad, con un subsidio diario salido del fondo general que entre ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cantidad que mensualmente deposita cada uno de los socios, como más extensamente se desprende del Reglamento que se acompaña, y viniendo, por tanto, comprendida en el caso G del apartado 2.º del artículo 4.º de la vigente ley del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se replica se declare a la expresada Sociedad exenta del pago del aludido impuesto:

Resultando que con la referida instancia se aporta al expediente: 1.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada "Hermandad de Jesús Nazareno", para acreditar que dicha entidad está formada exclusivamente por obreros. 2.º Relación de los bienes que posee dicha entidad, que son: un título de Deuda amortizable 3 por 100, serie C, número 66.440; dos títulos, serie B, de la Deuda amortizable 4 por 100, números 36.886 y 87;

21 Obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, 3 por 100, primera hipoteca, números 248.296, 248.709, 248.710, 248.711, 249.073, 249.141, 249.497, 464.335, 441.298, 441.279, 675.082, 675.084, 675.087, 675.088, 675.089, 675.090, 675.190, 675.191, 675.327, 675.529, 675.530; 14 títulos de la Deuda 5 por 100 amortizable, serie F, números 2.250, 5.500, 5.501, 5.502, 24.035, 24.036, 60.622, 109.484, 42.971, 117.481, 129.099, 141.058, 141.059, 144.940; el mobiliario de la Sociedad, importante 310 pesetas, y en metálico 2.435,88 pesetas. 3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de dicha Hermandad, haciendo constar que el Presidente de la misma es D. Jaime Fargas Bruiget; y 4.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad solicitante, cotejado con su original por el Gobierno Civil de Tarragona, en el que se establecen los Estatutos de la Asociación, y se consigna en el artículo 1.º que el objeto de la Hermandad es el socorro a sus hermanos en los casos de enfermedad o muerte; en los artículos 8.º y siguientes, las cuotas se satisfacen por los asociados para la constitución del fondo social; en los artículos 14 y siguientes, la forma de distribución de socorros en los casos de enfermedad y muerte de los asociados, y, por último, en el artículo 65 se establece una subvención de la Hermandad a la Junta de la Capilla de la Hermandad para atender a los cultos de la misma:

Considerando que en el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 se establece que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que perciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que en el presente expediente aparece justificado que la Hermandad de Jesús Nazareno, de la ciudad, es una Asociación de Socorros entre sus asociados para casos de enfermedad o muerte de los mismos y para la invalidez de éstos con un carácter benéfico por la modesta situación de sus socios, por lo que procede estimarla comprendida en los beneficios de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, establecido en el precepto reglamentario referido:

Considerando que solamente es de apreciar una excepción dentro de dicho beneficio, que es lo correspondiente a la capitalización del importe de la subvención que se establece por el artículo 65 del Reglamento de dicha Asociación en favor del culto de la capilla de la Hermandad, que no cabe comprenderla en la exención del impuesto referido, por lo cual anual-

mente la entidad interesada debe presentar en la Oficina liquidadora certificación del importe de tal subvención a fin de que por dicha Oficina, previa la comprobación correspondiente, proceda a exigir el impuesto que sea procedente:

Considerando que por el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento de 1929 se faculta a este Centro para resolver, por delegación del Ministro de Hacienda, los expedientes sobre exención de este tributo,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Hermandad de Jesús Nazareno, de Reus, exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el importe de sus bienes muebles, con la excepción del importe de la subvención que reglamentariamente otorga a la capilla de la Hermandad, por la que anualmente vendrá obligado a presentar certificación del importe de tal subvención en la Oficina liquidadora correspondiente del expresado impuesto, para que, previa su capitalización, liquide tal tributo.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulados, Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (véase el Anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 25 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Orden de 8 de Agosto último, inserta en la GACETA del 11.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 24 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 9 de Enero), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que D. Emilio Muñoz y Fernández es el único que ha solicitado las oposiciones y que, por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, se declara admitido a la práctica de los ejercicios.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en los términos y forma prevenidos en dicho artículo.

Madrid, 25 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 del corriente mes y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición en turno libre para proveer las Cátedras de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.º Tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente Mercantil de la Sección Comercial, por el plan de 1915, o ser Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncio de las Escuelas, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 del corriente mes y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a la oposición en turno libre para proveer la Cátedra de Política Económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- Primera. Ser español.
- Segunda. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Tercera. Haber cumplido veintiún años de edad; y
- Cuarta. Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial o en la Consular por el plan 1915 o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Política Económica de los principales Estados, Política Aduanera comparada y Derecho Internacional mercantil), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1915.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El subsecretario, Domingo Barnés.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en

Medicina y Cirugía de D. Rosario Abarquero Durango, expedido en 24 de Mayo de 1930.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, de D. Carmelo Ruiz de la Hermosa y Martín de Bolaños, expedido en 10 de Julio de 1919.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia en que D. José Manuel Sampedro y Berástegui, como mandatario de la viuda e hijos del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Igualada (Barcelona), solicita se conceda la continuación de dichas obras a la expresada viuda, doña Angela Estany Botines, en las mismas condiciones concertadas con su difunto esposo D. Jacinto Solá Coca:

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1930, se adjudicó definitivamente la ejecución del servicio a D. Jacinto Solá Coca, en la cantidad líquida de 226.107,56 pesetas:

Resultando que el indicado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó el 4 de Marzo del mismo año en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable a 3 por 100, ascendentes a 22.500 pesetas nominales, y en igual fecha depositó 115 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 288.939 y 525.069 de entrada, y 121.628 y 45.621 de registro:

Resultando que el mencionado contratista falleció en Lloret de Mar (Gerona) el día 19 de Abril de 1931, bajo el testamento abierto otorgado en 20 de Mayo de 1917, ante el Notario de Igualada D. José Cisquer y Foraster, en el que, además de declarar que tenía dos hijos llamados D. Antonio y doña Margarita Solá Estany, les legó lo que en concepto de legítima los correspondiera sobre sus bienes e instituyó única heredera a su esposa doña Angela Estany Botines:

Resultando que mediante la escritura de manifestación hereditaria e inventario de bienes y la de adición a dicho inventario, otorgadas, respectivamente, ante los Notarios de Igualada D. Julio Otero Valentián y D. Francisco Perelló de la Peña, en 8 de Junio y 24 de Septiembre de 1931, la viuda del causante aceptó la totalidad de los bienes relictos y prometió satisfacer a sus dos citados hijos la porción legítima que les fué legada, figurando entre tales bienes la fianza y crédito de las obras de que se trata:

Resultando que por escritura otorgada en 24 de Septiembre último ante el expresado Notario de Igualada Sr. Perelló, los mencionados hijos del contratista renunciaron en favor de su madre a la participación que en la contrata de referencia les pueda corresponder, **consintiendo que ésta figure sola y exclusivamente a nombre de aquella, como heredera del finado:**

Resultando que los precitados herederos de D. Jacinto Solá Coca, confierrón poder a favor del solicitante en escritura otorgada el 23 de Julio del pasado año, ante el también indicado Notario de Igualada Sr. Otero, para que, entre otros extremos, solicitase la continuación de las susodichas obras.

Resultando que han sido practicadas las oportunas liquidaciones de derechos reales y que doña Angela Estany Botines, por mediación de su mandatario, ofrece continuar las obras en las mismas condiciones concertadas con su difunto esposo:

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en vista de la indicada renuncia de derechos efectuada en favor de la señora Estany Botines, y en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a doña Angela Estany Botines la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Igualada (Barcelona), en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo D. Jacinto Solá Coca; disponiendo, al propio tiempo, que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor del Sr. Solá Coca expidió el 4 de Marzo de 1930, con los números 288.939 y 525.069 de entrada, y 121.628 y 45.621 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Autorizados por el Decreto de 28 de Enero último, los Directores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza para designar, con carácter transitorio, Maestros que puedan completar los cuadros de enseñanza en los Colegios establecidos en los edificios que ocupaban la disuelta Compañía de Jesús,

Esta Dirección general ha acordado disponer que por los Consejos provinciales de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, estado comprensivo del número de Maestros nombrados con tal fin, expresando los que sean propietarios de Escuelas nacionales y los de carácter interino, en las respectivas provincias, o que sea preciso nombrar para cubrir las necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Antonio Criado Luque, expedido el 16 de Octubre de 1929.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931 y a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario su documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes: D. Mario Herrán Uriarte, D. Joaquín Eguiluz Uriarte y D. Enrique Goicoechea Amorrosta.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para las reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—El Director general, José Cebada.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 15 del mes de Junio próximo.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de Abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA DE MADRID del 3 de Julio de 1927.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

Convocatoria de ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que

darán principio el día 1.º del mes de Octubre próximo.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

De acuerdo con la Orden fecha 13 de Febrero del actual, de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se reservará un 20 por 100 de dicho número de plazas, exclusivamente a los huérfanos de padre que haya pertenecido a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Ayudantes, Sobrestantes y Delimitantes de Obras públicas y Torreros de Faros que acrediten legalmente tal circunstancia; pudiendo acrecer este 20 por 100 el total de plazas que hayan de cubrirse por oposición libre, en el caso que falten huérfanos solicitantes que acrediten, a juicio del Tribunal de exámenes, el mínimo de suficiencia que se exija para la aprobación.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño carnet) y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 15 de Septiembre próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el Cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 de Abril de 1931.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 25 de Febrero de 1932.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fechada el 15 de los corrientes, se convoca a Junta general extraordinaria de asociados a todos los que lo sean de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza (S. C. O. F. R.), domiciliado en Madrid, paseo de Recoletos, número 21.

Dicha Junta se celebrará en el salón de Gremios de la Cámara de Comercio de Madrid, calle de Juan de Mena, número 2, el día 30 de Marzo de 1932, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de la Intervención del Estado y el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura ministerial de convocatoria.

2.º Lectura de la relación de socios asistentes, presentes y representados y de los que no tengan derecho a la emisión de voto.

3.º Lectura del informe definitivo sobre el estado de situación, responsabilidades que advierten y posible reorganización social, elevado por los Interventores del Estado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

4.º Propuestas de los asociados.

5.º Acuerdos definitivos.

Se pone en conocimiento de los mutualistas que no tendrán derecho a voto ni a ostentar la representación de otros asociados los que hayan sido en los dos últimos años Consejeros, Gerentes, Inspectores, Delegados y Agentes de la Cooperativa. Podrá delegarse la representación en otros socios, pero no se computarán más de cinco votos por representante.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—Los Interventores del Estado, Antonio Lasheras Sanz y Anselmo García-Rando.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que con fecha 1.º del actual ha sido entregada a D. Juan Bautista Montes Soler la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio de la clase B entre Benejama y Valencia:

Don Fernando Corral Alvarez Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas y Vocal-Secretario de la Junta Central de Transportes, de la que es Presidente interino el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Buitrago y Martín Vidales,

Certifico: Que con relación al expediente instruido a instancia de don Juan Bautista Montes Soler para el establecimiento de un servicio de la clase B de viajeros en vehículos de motor mecánico, desde Benejama a Valencia, se ha dado traslado a esta Junta por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera del acuerdo fecha 13 de Noviembre de 1931, que, copiado a la letra, dice así:

“Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Bautista Montes Soler para el establecimiento de un servicio de la clase B de viajeros en vehículo de motor mecánico, desde Benejama a Valencia; y

Resultando que el servicio propuesto invade todo el trayecto regular de la clase A, de Onteniente a Valencia, y parte del de Ayelo de Malferit a Játiva, de la misma clase, y de los que es concesionario D. Vicente Montes Morales:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 la Junta provincial de Valencia comunicó al Sr. Montes Morales la petición de servicio B antes reseñada:

Resultando que por escrito de 26 de Noviembre de 1930, el expresado adjudicatario de los servicios de la clase A se compromete a realizar el propuesto de la clase B en las condicio-

nes que el peticionario del mismo indica en su proposición:

Visto el informe emitido por el Comité permanente de la Junta Central, en el que, estudiados los antecedentes del asunto y teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias, se propone la adjudicación del expresado servicio a favor de D. Vicente Montes Morales:

Considerando que el artículo 84 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 dispone que cuando un servicio discrecional propuesto invada una línea de la clase A en algún trayecto de su recorrido total o tenga puntos de arranque y términos iguales, de considerarse necesario el establecimiento del mismo, se ofrezca su práctica al adjudicatario de aquella, que, de aceptarlo, a él correspondiente la adjudicación.

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por el Comité permanente de la Junta Central de Transportes, ha tenido a bien autorizar a D. Vicente Montes Morales el servicio de la clase B, entre Benejama y Valencia, propuesto por D. Juan Bautista Montes Soler, por haberlo aceptado en las condiciones que aquél lo hacía.

Lo que a los efectos pertinentes comunico a V. S.”

Para que conste, a petición del interesado y a los efectos del artículo 133 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, expido la presente en Madrid, con el visto bueno del Sr. Presidente, a 2 de Enero de 1932.—Fernando Corral.—V.º B.º, el Presidente interino, Buitrago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Lorenzo de la Cruz y Fernández de Arévalo, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección Agronómica de Ciudad Real, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña; y

Visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de la citada Sección Agronómica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Lorenzo de la Cruz y Fernández de Arévalo; licencia que comenzará a disfrutar el interesado en La Coronada (Badajoz), a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Marzo rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Febrero actual, o sean los establecidos en 29 del pasado Enero (GACETA del 30 del mismo mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

Debiendo procederse por el Comité Ejecutivo de Combustibles a la revisión de los coeficientes de consumo de carbón extranjero que hasta ahora han venido disfrutando las industrias protegidas, prevista en el Título II de la Base sexta del Régimen de la Economía del Carbón, por si fuera posible una disminución de dichos coeficientes, como aconseja la situación actual de la industria hullera, se pone en conocimiento de los interesados, a fin de que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, puedan acudir ante el Comité Ejecutivo de Combustibles con la información por escrito que estimen necesaria.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—
El Director general, P. A., Ruiz Valiente.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Con el fin de que en la Asamblea de Industriales hosteleros, que habrá de celebrarse el día 15 de Marzo próximo, tengan representación los de todas las provincias de España; y accediendo a lo solicitado por algunas entidades del ramo,

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria ha acordado ampliar la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del día 9 de los corrientes en el sentido de conceder también representación en dicha Asamblea a los hosteleros establecidos en provincias donde no radiquen Asociaciones de la expresada industria. Los comprendidos en cada una de aquellas que quieran hacer uso del mencionado derecho podrán designar dos representantes y dos suplentes.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.